

**Obligados al pago.**

Artículo 2.º 1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Cuantía.**

Artículo 3.º 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

- A) Por colocación de 1 a 5 mesas 2.500 pts./mesa
- B) De 6 a 10 mesas 3.500 pts./mesa
- C) A partir de 10 mesas 6.000 pts./mesa

3. Las tarifas indicadas se entenderán referidas a cada año natural.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

5. No se concederán licencias para mesas eventuales a los industriales concertados con meses permanentes o por año.

**Obligación de pago.**

Artículo 4.º 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter provisional, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal durante el mes de Agosto de cada año.

**Disposición adicional.**

Se prohíbe terminantemente obstruir total o parcialmente, a ninguna hora del día, el libre paso de la calzada para el acceso a los edificios y el libre tránsito de personas y vehículos por la vía pública.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza fue aprobada, de forma provisional por mayoría absoluta, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada por esta Corporación el día 2 de noviembre de 1989, y entrará en vigor de acuerdo con la legislación vigente.

En Ezcaray, a 2 de noviembre de 1989. El Alcalde. El Secretario.

**ORDENANZA FISCAL N.º 13**

**PRECIO PÚBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

**Concepto.**

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado y regulado por la presente Ordenanza.

**Obligados al pago.**

Artículo 2.º 1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Cuantía.**

Artículo 3.º 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

- 2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:
- A) INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Pesetas
- 1.º Puestos y casetas en mercadillo: por metro de fachada, permitiendo únicamente un fondo máximo de 3 m. 300 pts./día
- 2.º Idem al anterior (contrato mensual) 1.600 pts./mes

3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder establecer la ubicación concreta de cada puesto o de delimitar la superficie a ocupar por cada uno de ellos.

**B) ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES**

1.º Barracas y casetas destinadas a casetas de tiras, rifas, tombolas y similares, venta de bocadillos, refrescos, helados, golosinas y otros comestibles, venta de juguetes, cerámicas, globos, chucherías y otros artículos análogos y, en general, con fines lucrativos. (Fondo máximo de 3 metros) 400 pts./m.² y día

2.º Licencias para ocupación de terrenos dedicados a norias, similares, caballitos, barcas, aparatos voladores y, en general, cualquier clase de aparato de movimiento. 100 pts./m.² y día

3.º Licencias para ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para circos, teatros, coches de choque y cualquier otro tipo de espectáculo 50 pts./m.² y día

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder ubicar cada puesto o barraca en el lugar que considere más adecuado o de delimitar concretamente la superficie a ocupar por cada uno de ellos.

**C) RODAJE CINEMATOGRAFICO**

Licencia por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas, al día ..... 10.000 pts.

**Gestión.**

Artículo 4.º 1. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

2. a) Las autorizaciones a que se refiere la Tarifa A) se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo autorizado.

4. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3.º de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

5. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán